



1388

RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades
legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado radicado No. 2142 de marzo 23 de 2022 la Sociedad Anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA** identificada con NIT. 800.068.713-8 a través de su representante legal suplente, señora **ELAINE SOTO BASTIDAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.978.511 presenta ante esta autoridad solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de **ARBOLES AISLADOS** de veinticuatro (24) árboles de diferentes especies ubicados en la planta Coveñas ODC, Kilometro 1 vía Coveñas-Lorica toda vez que están causando perjuicio a la estabilidad del suelo, canales de agua, obras de infraestructura o edificaciones dentro del sistema de Transporte de Hidrocarburos. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que, obra a folio cincuenta y seis (56) del expediente, recibo de caja No. 617 de 22 junio de 2022, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto N° 0740 de julio 14 de 2022 se admitió conocimiento de la solicitud presentada por la Sociedad Anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de la señora **ELAINER SOTO BASTIDAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.978.511 en calidad representante legal suplente encaminada a obtener autorización de aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** de veinticuatro (24) especímenes de diferentes especies ubicados en la planta Coveñas ODC, Kilometro 1 vía Coveñas-Lorica toda vez que están causando perjuicio a la estabilidad del suelo, canales de agua, obras de infraestructura o edificaciones dentro del sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto de Colombia.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió informe de visita N° 0130 de agosto 04 de 2022 y concepto técnico N° 0285 de agosto 16 de 2022.

Que, obra a folio setenta y siete (77) del expediente, recibo de caja No. 972 de septiembre 16 de 2022 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, obra a folio setenta y ocho (78) del expediente, recibo de caja No. 973 de septiembre 16 de 2022 por concepto de costos de seguimiento expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

La Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a través de funcionarios adscritos, rindió informe de visita N° 0130 de agosto 04 de 2022 y concepto técnico N° 0285 de agosto 16 de 2022

CONCEPTO TÉCNICO N° 0285 DE AGOSTO 16 DE 2022

1. ANTECEDENTES

- Expediente N° 114 de 12 de julio de 2022.
- Auto N° 0740 de 14 de julio de 2022.
- Radicado interno N° 2142 de 23 de marzo de 2022.
- Informe de visita # 130 de fecha 04 de agosto de 2022 (proviene oficina control y vigilancia)

2. ASPECTOS O FUNDAMENTOS LEGALES

- Ley 99 de 1993.
- Decreto 1791 de 1996.
- Ley 2811 de 1974.
- Decreto compilatorio 1076 de 2015.

3. DOCUMENTO TÉCNICO:

La empresa OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A con Nit: 800.068.713-8, representada legalmente por la señora Natalia De La Calle Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.427.439, presentó ante esta autoridad solicitud de aprovechamiento forestal, mediante documento escrito evocando "aplicación del artículo 2.2.1.9.1 solicitudes prioritarias decreto 1076 de 2015, tala y poda de árboles aislados ubicados en la planta Coveñas perteneciente al Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto de Colombia S.A" el cual contiene: antecedentes, descripción de la situación, actividades de mantenimiento preventivo, inventario forestal de los especímenes a intervenir, fundamento jurídico, solicitud.

4. DESCRIPCION DE LA EVALUACION

Basado en el informe de visita N° 130 de 04 de agosto de 2022 y visita de campo generada por los suscritos contratista JUAN CUELLO SOLANO de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, en el predio donde funciona la planta Coveñas ODC, Kilometro 1 vía Coveñas – Lorica, Departamento de Sucre, donde funciona la terminal Coveñas, y se encuentran tanques de almacenamiento, sistemas de tubería de alta presión, malla perimetral, y algunas infraestructuras existente, los cuales su integridad están siendo



12 1388

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

amenazada por el riesgo de volcamiento de algunos especímenes arbóreos. Se logró
constatar y/o corroborar lo siguiente:

4.1 El inventario forestal presentado por la empresa OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A
con Nit: 800.068.713-8, representada legalmente por la señora Natalia De La Calle Restrepo
identificada con cedula de ciudadanía No. 52.427.439 en el municipio de Coveñas,
departamento de sucre fue verificado y se corrobora que el inventario está acorde con lo
observado en campo, los especímenes arbóreos se encuentran plantados dentro de las
instalaciones de la mencionada empresa.

4.2 La solicitud de aprovechamiento forestal se justificada por parte de la empresa por la
aplicación del artículo 2.2.1.1.9.1 solicitudes prioritarias decreto 1076 de 2015, tala y poda
de árboles aislados ubicados en la planta Coveñas perteneciente al Sistema de Transporte
de Hidrocarburos Oleoducto de Colombia S.A.

Tabla N° 1 inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento.

No	Especie	Altura (m)	D.A.P (m)	Área Basal	Factor Forma	Volumen Tala (m3)	Porcentaje Poda 25% Mantenimiento					
1	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	3,5	0,573	0,2578	0,70	0,632		9°24'16.323"	75°41'51.684"	2598350,29	4703837,12	TALA
2	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6	0,573	0,2578	0,70		0,271	9°24'15.816"	75°41'52.957"	2598335,01	4703798,15	PODA
3	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	7	0,828	0,5379	0,70		0,659	9°24'15.966"	75°41'52.934"	2598339,62	4703798,89	PODA
4	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6	0,828	0,5379	0,70		0,565	9°24'15.613"	75°41'53.942"	2598329,01	4703768,04	PODA
5	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6,5	0,796	0,4974	1,70	2,263		9°24'15.016"	75°41'54.804"	2598310,86	4703741,59	TALA



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1388

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	7	0,637	0,3183	2,70		0,390	9°24'15.156"	75°41'54.981"	2598315,21	4703736,23	PODA
7	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	3,5	0,350	0,0963	3,70	0,236		9°24'6.961"	75°41'52.309"	2598062,74	4703815,83	TALA
8	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	3,5	0,509	0,2037	4,70	0,499		9°24'6.352"	75°41'52.351"	2598044,03	4703814,4	TALA
9	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	5	0,382	0,1146	5,70		0,100	9°24'3.871"	75°41'52.320"	2597967,78	4703814,76	PODA
10	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	8	0,891	0,6239	6,70		0,873	9°24'3.772"	75°41'51.921"	2597964,64	4703826,91	PODA
11	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	8	0,605	0,2873	7,70		0,402	9°24'3.287"	75°41'48.249"	2597948,88	4703938,86	PODA
12	Guásimo "Guazuma ulmifolia"	4,5	0,350	0,0963	8,70	0,303		9°24'4.177"	75°41'48.388"	2597976,26	4703934,83	TALA
13	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	3	0,764	0,4584	9,70	0,963		9°24'3.678"	75°41'48.149"	2597960,87	4703942	TALA
14	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6	0,509	0,2037	10,70		0,257	9°24'3.942"	75°41'47.735"	2597968,88	4703954,7	PODA
15	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	3,5	0,382	0,1146	11,70	0,281		9°24'4.001"	75°41'48.066"	2597970,78	4703944,61	TALA
16	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6	0,828	0,5379	12,70		0,565	9°24'4.002"	75°41'48.066	2597970,81	4703944,61	PODA
17	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	2,5	0,605	0,2873	13,70	0,503		9°24'4.438"	75°41'47.524"	2597984,08	4703961,26	TALA
18	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	4	0,716	0,4029	14,70		0,282	9°24'4.427"	75°41'47.520"	2597983,74	4703961,38	PODA



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)



1388

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	4	0,573	0,2578	15,70	0,722		9°24'4.883"	75°41'46.781"	2597997,58	4703984,04	TALA
20	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	4	0,414	0,1345	16,70	0,377		9°24'5.388"	75°41'46.987"	2598013,15	4703977,87	TALA
21	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	5	1,050	0,8666	17,70	0,758		9°24'101"	75°41'46.797"	2597937,34	4703930,15	PODA
22	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	7	0,859	0,5801	18,70	0,711		9°24'7.901"	75°41'45.826"	2598090,1	4704013,89	PODA
23	Bongo "Cavanillesia platanifolia"	6	0,955	0,7162	19,70	0,752		9°24'33.803"	75°41'59.106"	2598889,22	4703614,76	PODA
24	Bongo "Cavanillesia platanifolia"	5	0,891	0,6239	20,70	0,546		9°24'33.880"	75°41'59.684"	2598891,72	4703597,14	PODA
						6,78	7,13					
VOLUMEN TOTAL TALA + PODA							13,91	M3				

En la tabla #1, se relaciona el total de especímenes arbóreos objeto de intervención, con su respectivo tratamiento. De los cuales diez (10) serán objeto de tala o corte, y catorce (14) serán objeto de poda técnica.

Tabla #2. Arboles objeto tala o corte.

No	Especie	Altura (m)	D.A. P (m)	Área Basal	Factor Forma	Volumen en Tala (m3)	Porcentaje Poda 25% Mantenimiento					
1	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	3,5	0,573	0,2578	0,70	0,632		9°24'16.323"	75°41'51.684"	2598350,29	4703837,12	TALA



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6,5	0,79 6	0,497 4	1,70	2,263		9°24'15.01 6"	75°41'54.8 04"	2598310, 86	4703741, 59	TALA
3	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	3,5	0,35 0	0,096 3	3,70	0,236		9°24'6.961 "	75°41'52.3 09"	2598062, 74	4703815, 83	TALA
4	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	3,5	0,50 9	0,203 7	4,70	0,499		9°24'6.352 "	75°41'52.3 51"	2598044, 03	4703814, 4	TALA
5	Guásimo "Guazuma ulmifolia"	4,5	0,35 0	0,096 3	8,70	0,303		9°24'4.177 "	75°41'48.3 88"	2597976, 26	4703934, 83	TALA
6	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	3	0,76 4	0,458 4	9,70	0,963		9°24'3.678 "	75°41'48.1 49"	2597960, 87	4703942	TALA
7	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	3,5	0,38 2	0,114 6	11,7 0	0,281		9°24'4.001 "	75°41'48.0 66"	2597970, 78	4703944, 61	TALA
8	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	2,5	0,60 5	0,287 3	13,7 0	0,503		9°24'4.438 "	75°41'47.5 24"	2597984, 08	4703961, 26	TALA
9	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	4	0,57 3	0,257 8	15,7 0	0,722		9°24'4.883 "	75°41'46.7 81"	2597997, 58	4703984, 04	TALA



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1388

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	4	0,41 4	0,134 5	16,7 0	0,377		9°24'5.388 "	75°41'46.9 87"	2598013, 15	4703977, 87	TALA
						6,78						
VOLUMEN TOTAL TALA + PODA							M3					

Tabla #3. Arboles objeto de poda técnica.

No	Especie	Altura (m)	D.A. P (m)	Área Basal	Factor Forma	Volumen en Tala (m3)	Porcentaje Poda 25% Mantenimiento					
1	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6	0,57 3	0,257 8	0,70		0,271	9°24'15.81 6"	75°41'52.9 57"	2598335, 01	4703798, 15	PODA
2	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	7	0,82 8	0,537 9	0,70		0,659	9°24'15.96 6"	75°41'52.9 34"	2598339, 62	4703798, 89	PODA
3	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6	0,82 8	0,537 9	0,70		0,565	9°24'15.61 3"	75°41'53.9 42"	2598329, 01	4703768, 04	PODA
4	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	7	0,63 7	0,318 3	2,70		0,390	9°24'15.15 6"	75°41'54.9 81"	2598315, 21	4703736, 23	PODA



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1388**
 (06 OCT 2022)
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
 ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	5	0,38 2	0,114 6	5,70	0,100	9°24'3.871 "	75°41'52.3 20"	2597967, 78	4703814, 76	PODA
6	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	8	0,89 1	0,623 9	6,70	0,873	9°24'3.772 "	75°41'51.9 21"	2597964, 64	4703826, 91	PODA
7	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	8	0,60 5	0,287 3	7,70	0,402	9°24'3.287 "	75°41'48.2 49"	2597948, 88	4703938, 86	PODA
8	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6	0,50 9	0,203 7	10,7 0	0,257	9°24'3.942 "	75°41'47.7 35"	2597968, 88	4703954, 7	PODA
9	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6	0,82 8	0,537 9	12,7 0	0,565	9°24'4.002 "	75°41'48.0 66	2597970, 81	4703944, 61	PODA
10	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	4	0,71 6	0,402 9	14,7 0	0,282	9°24'4.427 "	75°41'47.5 20"	2597983, 74	4703961, 38	PODA
11	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	5	1,05 0	0,866 6	17,7 0	0,758	9°24'101" "	75°41'46.7 97"	2597937, 34	4703930, 15	PODA
12	Orejero "Enterolobium"	7	0,85 9	0,580 1	18,7 0	0,711	9°24'7.901 "	75°41'45.8 26"	2598090, 1	4704013, 89	PODA



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

10

1388

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<i>cyclocarpu</i> <i>m"</i>											
13	<i>Bongo</i> <i>"Cavanille</i> <i>sia</i> <i>platanifoli</i> <i>a"</i>	6	0,95 5	0,716 2	19,7 0		0,752	9°24'33.80 3"	75°41'59.1 06"	2598889, 22	4703614, 76	PODA
14	<i>Bongo</i> <i>"Cavanille</i> <i>sia</i> <i>platanifoli</i> <i>a"</i>	5	0,89 1	0,623 9	20,7 0		0,546	9°24'33.88 0"	75°41'59.6 84"	2598891, 72	4703597, 14	PODA
							7,13					
VOLUMEN TOTAL TALA + PODA							M3					

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el contexto del desarrollo de la visita, y con fundamento en el respectivo informe, los profesionales contratista de CARSUCRE evidenciaron y establecen lo siguiente:

5.1 La zona de aprovechamiento forestal se encuentra en el interior de las instalaciones físicas de la empresa OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A con Nit: 800.068.713-8, representada legalmente por la señora Natalia De La Calle Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.427.439, localizada en el Kilómetro 1 vía Coveñas – Lorica, Departamento de Sucre, en el Municipio de Coveñas; donde se encuentran plantados los árboles solicitados para su aprovechamiento, ubicado en zona costera, observando que la vegetación corresponde a la de Bosque muy Seco Tropical características determinadas por la influencia directa del Clima.

5.2 Los especímenes se encuentran plantados en el predio donde funciona la planta Coveñas ODC, Kilometro 1 vía Coveñas – Lorica, Departamento de Sucre, donde funciona la terminal Coveñas, y se encuentran tanques de almacenamiento, sistemas de tubería de alta presión, malla perimetral, y algunas infraestructuras existente, las cuales su integridad están siendo amenazada por el riesgo de volcamiento de algunos árboles.

5.3 La empresa deberá presentar Un Plan de Compensación forestal, acogiendo las medidas de compensación establecida por la corporación, asimismo, el cronograma de



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

mantenimiento y costos estimados para un periodo de 5 años, al igual que concertar el predio para el establecimiento de la respectiva compensación.

5.4 *Deberá realizar encerramiento y demarcación del área de intervención, para evitar ocasionar daño a vehículos y personal que circule por el interior de las instalaciones.*

6. CONCEPTUA

6.1 *Se considera viable autorizar a la empresa OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A con Nit: 800.068.713-8, representada legalmente por la señora Natalia De La Calle Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.427.439 el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de diez (10) especímenes, descritos en la tabla #2, del presente concepto técnico y con un volumen de 6,78 M³, los cuales se encuentran localizados en el interior de las instalaciones físicas de la empresa referenciada, ubicada en el Kilómetro 1 vía Coveñas – Loricá, Departamento de Sucre, los cuales representan riesgo a la infraestructura existente en el lugar.*

6.2 *Se considera viable autorizar a la empresa OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A con Nit: 800.068.713-8, representada legalmente por la señora Natalia De La Calle Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.427.439 la poda técnica de catorce (14) especímenes arbóreos, descritos en la tabla #3, del presente concepto técnico y con un volumen total de 7.13 M³ del cual se autoriza una intervención no superior al 25% de este, los especímenes se encuentran localizados en el interior de las instalaciones físicas de la empresa referenciada, ubicada en el Kilómetro 1 vía Coveñas – Loricá, Departamento de Sucre, estos especímenes representan riesgo a la infraestructura existente en el lugar. En todo caso la poda solo se podrá realizar en ramas con circunferencia menor o igual a 80 centímetros y no podrán superar un volumen de poda superior al 25% del total de cada espécimen.*

6.3 *El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal de árboles aislados en la cantidad de **diez (10)** individuos arbóreos, georreferenciados en el inventario del presente concepto técnico y con el tratamiento especificado en la (Tabla N°2), como tampoco podrá exceder la poda técnica de catorce (14) individuos descritos en las Tablas # 3 del presente concepto técnico y no podrá superar un volumen de poda superior al 25% de la masa total de cada espécimen.*

6.4 *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala y poda para que las realice con un criterio técnico y ambiental.*

6.5 *El aprovechamiento forestal se deberá realizar con equipos adecuados, mediante la realización de apeo dirigido, que permita una caída más controlada del árbol, para de esta manera minimizar los posibles daños a causar a la flora y fauna existente al alrededor, evitar accidentes a los operarios.*

6.6 *La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.*



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1388

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 6.7 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 6.8 Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces, el cual se deberá realizar en un lugar certificado para tal fin.
- 6.9 Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 6.10 La empresa OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A con Nit: 800.068.713-8, representada legalmente por la señora Natalia De La Calle Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.427.439 en el municipio de Coveñas, departamento de sucre, deberá realizar una compensación de CIEN (100) nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema Bosque seco Tropical (bs-T), la compensación debe estar distribuida de la siguiente manera: el 50% deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/ Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal) y el 50% restantes en especies frutales nativas de la región, previamente concertadas con la corporación.

Tabla N° 4, tasa de compensación.

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL
Especies madera ordinaria 10 individuos	1/10	100
TOTAL A COMPENSAR		100

Tabla N° 4, tasa de compensación.

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL	
Especies madera ordinaria			
10 individuos	1/10	100	
TOTAL A COMPENSAR			100

- 6.11 El aprovechamiento forestal de árboles aislados se otorgará por un tiempo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.
- 6.12 El autorizado deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** con los siguientes criterios:
- 6.12.1 Garantizar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.
- 6.12.2 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

6.12.3 Para el área de compensación deberá priorizar zonas para enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, cuya área debe ser concertada con la autoridad ambiental-CARSUCRE, en todo caso se debe realizar en áreas ecológicamente equivalentes dentro del área de influencia del proyecto o actividad, o en subzonas hidrográficas circundantes al proyecto, en el marco de la restauración ecológica.

6.12.4 El área de compensación se deberá delimitar con un cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidroretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.00 a 1.5 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

6.12.5 Una vez establecida la compensación deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato .kml/kmz.

6.13 La Corporación Autónoma Regional de Sucre **CARSUCRE**, mediante la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015, en su artículo sexto establece los precios básicos de liquidación por metro cúbico de madera en bruto en el área de su jurisdicción, y el artículo undécimo establece que los valores fijados por la corporación para el cobro de estos conceptos serán reajustados anualmente para las vigencias siguientes en un porcentaje igual al del índice de Precios al Consumidor por el (IPC) fijado por el DANE, tasando los valores para aprovechamientos forestales únicos así:

Tabla N.º 4

Tipo de especies	Valor
Especies forestales maderables muy especiales	\$ 25.830
Especies forestales maderables especiales	\$ 21.944
Especies forestales maderables ordinarias	\$ 17.807

Con base a lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la corporación autónoma regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS \$148.541 Mcte**, discriminado como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla N° 5 Liquidación por metro cubico según el tipo de madera.

Tipo de Madera y actividad a realizar.	Cantidad Árboles	Volumen (m3)	Valor por m3 (Pesos)	Valor Total (Pesos)
Madera ordinaria aprovechamiento (Orejero "Enterolobium cyclocarpum) para tala.	10	6.78	\$17.353	\$117.653

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)



1388

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Madera ordinaria aprovechamiento (Orejero "Enterolobium cyclocarpum) para poda)	14		\$17.353	\$30.888
		1.78		
TOTAL	14	8.56		\$148.541

6.14 El autorizado deberá cumplir con las actividades de manejo para el medio biótico (flora y fauna), para el desarrollo de las actividades de mantenimiento que implican la tala y poda de árboles, sin embargo, deberán cumplir con los siguientes criterios:

6.14.1 En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad a la autoridad ambiental.

6.14.2 En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.

6.14.3 Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad **CARSUCRE** para su rescate y cuidado.

6.14.4 Se deberá notificar a **CARSUCRE** los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.

6.15 La Corporación Autónoma Regional de Sucre, **CARSUCRE**, mediante resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado deberá cancelar la suma de **setecientos treinta mil doscientos cincuenta y seis pesos M/Cte (\$730.256) Mcte**, según la liquidación (anexa al presente concepto técnico) por costos de seguimiento.

6.16 **CARSUCRE**, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

6.17 El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad, y depositarlos en un lugar certificado.

6.18 En el caso que el autorizado desea darle algún tipo de uso o aprovechamiento al producto forestal maderable generado que implique traslado o movilización, deberá surtir el respectivo trámite ante la autoridad ambiental (**CARSUCRE**).

6.19 El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

6.20 Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizarán seguimiento a todas las actividades vinculadas en la resolución.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: “Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negritas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1300

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se tienen las siguientes consideraciones:

I) Se considera viable **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **DIEZ (10)** árboles relacionados en la TABLA N° 2 a favor de la sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicados en la planta Coveñas ODC, Kilometro 1 vía Coveñas-Lorica toda vez que están causando perjuicio a la estabilidad del suelo, canales de agua, obras de infraestructura o edificaciones dentro del sistema de Transporte de Hidrocarburos. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen siete comas setenta y ocho metros cúbicos (6,78 M³).

II) Se considera viable **AUTORIZAR** la **PODA TÉCNICA** de **CATORCE (14)** árboles relacionados en la TABLA N° 3 a favor de la sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicados en la planta Coveñas ODC, Kilometro 1 vía Coveñas-Lorica toda vez que están causando perjuicio a la infraestructura o edificaciones dentro del sistema de Transporte de Hidrocarburo. La poda solo se podrá realizar en ramas con circunferencia menor o igual a ochenta (80) centímetros y no podrá superar un volumen superior al veinticinco (25%) el total de cada espécimen.

Que a la sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 “Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”.

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 establece: “*El no pago del valor del servicio por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda*”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de DIEZ (10) árboles a favor de la sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicados en la planta Coveñas ODC, Kilometro 1 vía Coveñas-Lorica toda vez que están causando perjuicio a la estabilidad del suelo, canales de agua, obras de infraestructura o edificaciones dentro del sistema de Transporte de Hidrocarburos. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen siete comas setenta y ocho metros cúbicos (6,78 M³), de acuerdo al siguiente inventario forestal:

No	Especie	Altura (m)	D.A. P (m)	Área Basal	Factor Forma	Volumen Tala (m3)	Porcentaje Poda 25% Mantenimiento					
1	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	3,5	0,573	0,2578	0,70	0,632		9°24'16.323"	75°41'51.684"	2598350,29	4703837,12	TALA
2	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6,5	0,796	0,4974	1,70	2,263		9°24'15.016"	75°41'54.804"	2598310,86	4703741,59	TALA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1388
(06 OCT 2022)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	3,5	0,35 0	0,096 3	3,70	0,236		9°24'6.96 1"	75°41'52.3 09"	2598062, 74	4703815, 83	TALA
4	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	3,5	0,50 9	0,203 7	4,70	0,499		9°24'6.35 2"	75°41'52.3 51"	2598044, 03	4703814, 4	TALA
5	Guásimo "Guazuma ulmifolia"	4,5	0,35 0	0,096 3	8,70	0,303		9°24'4.17 7"	75°41'48.3 88"	2597976, 26	4703934, 83	TALA
6	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	3	0,76 4	0,458 4	9,70	0,963		9°24'3.67 8"	75°41'48.1 49"	2597960, 87	4703942	TALA
7	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	3,5	0,38 2	0,114 6	11,70	0,281		9°24'4.00 1"	75°41'48.0 66"	2597970, 78	4703944, 61	TALA
8	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	2,5	0,60 5	0,287 3	13,70	0,503		9°24'4.43 8"	75°41'47.5 24"	2597984, 08	4703961, 26	TALA
9	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	4	0,57 3	0,257 8	15,70	0,722		9°24'4.88 3"	75°41'46.7 81"	2597997, 58	4703984, 04	TALA
10	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	4	0,41 4	0,134 5	16,70	0,377		9°24'5.38 8"	75°41'46.9 87"	2598013, 15	4703977, 87	TALA
						6,78						
VOLUMEN TOTAL TALA + PODA							M3					

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la PODA TÉCNICA de CATORCE (14) árboles
relacionados a favor de la sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A**
identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga
sus veces, ubicados en la planta Coveñas ODC, Kilometro 1 vía Coveñas-Lorica toda
vez que están causando perjuicio a la infraestructura o edificaciones dentro del sistema



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1388

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Transporte de Hidrocarburo. La poda solo se podrá realizar en ramas con
circunferencia menor o igual a ochenta (80) centímetros y no podrá superar un volumen
superior al veinticinco (25%) el total de cada espécimen, de acuerdo al siguiente
inventario forestal:

No	Especie	Altura (m)	D.A. P (m)	Área Basal	Factor Forma	Volumen Tala (m3)	Porcentaje Poda 25% Mantenimiento					
1	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6	0,573	0,2578	0,70		0,271	9°24'15.816"	75°41'52.957"	2598335,01	4703798,15	PODA
2	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	7	0,828	0,5379	0,70		0,659	9°24'15.966"	75°41'52.934"	2598339,62	4703798,89	PODA
3	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	6	0,828	0,5379	0,70		0,565	9°24'15.613"	75°41'53.942"	2598329,01	4703768,04	PODA
4	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	7	0,637	0,3183	2,70		0,390	9°24'15.156"	75°41'54.981"	2598315,21	4703736,23	PODA
5	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	5	0,382	0,1146	5,70		0,100	9°24'3.871"	75°41'52.320"	2597967,78	4703814,76	PODA
6	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	8	0,891	0,6239	6,70		0,873	9°24'3.772"	75°41'51.921"	2597964,64	4703826,91	PODA
7	Orejero "Enterolobium cyclocarpum"	8	0,605	0,2873	7,70		0,402	9°24'3.287"	75°41'48.249"	2597948,88	4703938,86	PODA



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1388

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	6	0,50 9	0,203 7	10,70		0,257	9°24'3.94 2"	75°41'47.7 35"	2597968, 88	4703954, 7	PODA
9	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	6	0,82 8	0,537 9	12,70		0,565	9°24'4.00 2"	75°41'48.0 66"	2597970, 81	4703944, 61	PODA
10	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	4	0,71 6	0,402 9	14,70		0,282	9°24'4.42 7"	75°41'47.5 20"	2597983, 74	4703961, 38	PODA
11	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	5	1,05 0	0,866 6	17,70		0,758	9°24'101"	75°41'46.7 97"	2597937, 34	4703930, 15	PODA
12	Orejero "Enterolobi um cyclocarpu m"	7	0,85 9	0,580 1	18,70		0,711	9°24'7.90 1"	75°41'45.8 26"	2598090, 1	4704013, 89	PODA
13	Bongo "Cavanilles ia platanifolia"	6	0,95 5	0,716 2	19,70		0,752	9°24'33.8 03"	75°41'59.1 06"	2598889, 22	4703614, 76	PODA
14	Bongo "Cavanilles ia platanifolia"	5	0,89 1	0,623 9	20,70		0,546	9°24'33.8 80"	75°41'59.6 84"	2598891, 72	4703597, 14	PODA
							7,13					
VOLUMEN TOTAL TALA + PODA								M3				

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

3.1. No exceder la cantidad de árboles aislados en la cantidad de **DIEZ (10)** individuos arbóreos, relacionados en el artículo primero, como tampoco



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

podrá exceder la poda técnica de **CATORCE (14)** individuos relacionados en el artículo segundo de la presente providencia.

- 3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.4. Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 3.5. Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá establecer una compensación de **CIEN (100)** árboles con el fin de mitigar el impacto ambiental causado de la siguiente manera: el cincuenta (50%) deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/ Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal) y el cincuenta (50%) restantes en especies frutales nativas de la región, previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar el Plan de Compensación Forestal una vez vencidos los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** dispuestos en el artículo CUARTO de la presente providencia, donde detalle los siguientes aspectos:

- 6.1 Los árboles a compensar deberán ser ubicados prioritariamente en la planta Coveñas ODC, Kilometro 1 vía Coveñas-Lorica, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano a

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

1388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

área del proyecto, que en todo caso deberá ser dentro del área urbana del municipio de Coveñas, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes circundantes buscando priorizar áreas que desarrollen parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, en cualquier caso se deberá concertar con la autoridad ambiental-CARSUCRE.

- 6.2 Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- 6.3 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
- 6.4 Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 6.5 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- 6.6 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 6.7 Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
- 6.8 Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- 6.9 Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.)
- 6.10 Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- 7.1 Establecer cerramiento perimetral o en su defecto aislamiento del área y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, con un mantenimiento de **CINCO (05)** años.
- 7.2 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)



1388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

- 7.3 El área de compensación se deberá delimitar con un cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen postero y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrotecnedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.00 a 1.5 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 7.4 Una vez establecida la compensación deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato .kml/kmz.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio biótico (flora y fauna) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 8.1 En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- 8.2 En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- 8.3 Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.
- 8.4 Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- 9.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1076 de 2015, TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS., SECCIÓN 3, de las obligaciones y responsabilidades. Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador, Si es aplicable deberán cumplir con la Resolución N° 0222 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.
- 9.2 Dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 10

1388

(06 OCT 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar en marcados en la Resolución en mención.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberán dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y una anual en el periodo de determinado para verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente N° 114 de julio 12 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no se les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de manera inmediata a la suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N° 0130 de agosto 04 de 2022 y concepto técnico N° 0285 de agosto 16 de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1388

(06 OCT 2022)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: A la sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *“Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE”*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el diario oficial y en la página web de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberán cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o los daños que pueda ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGESIMO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011



310.28
Exp. No. 114 DE JULIO 12 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos
Minambiente

NO 1388

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad anónima **OLEDUCTO DE COLOMBIA**, en la calle 113 # 7-80 ARP 13, Bogotá D.C correo electrónico: elaine.soto@oleoductodecolombia.com y natalia.delacalle@oleoductodecolombia.com

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Coveñas, departamento de Sucre para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director de CARSUCRE y/o quien haga sus veces, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre